



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. MC-GJR-CAA-0007-2026 QUE TIENE POR OBJETO:
“CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE LAS REDES HIDRÁULICAS DE DESAGÜE Y AGUAS RESIDUALES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUÍCOLA DE LA REGIONAL GUAJIRA.”

La Subdirección del Centro Agroempresarial y Acuícola del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a los estudios previos del Proceso e invitación, recordando que el Documentos de las mismas será publicado y puede ser consultado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

OBSERVACIONES PLANTEADAS POR:

De: MBS CONSULTORÍAS MEDIO AMBIENTE Y OBRAS S.A.S. – NIT 900.986.608-3

Usuario: MAURICIO ANDRES BRITO SOLANO

Fecha: 20/10/2026 4:13:19 PM

Observación nº 1: “...De manera principal, excluir mediante adenda los comprobantes de egresos generados en virtud del correspondiente contrato de la lista de documentos de la Nota 1 del numeral 5.2.2.5 del estudio previo...”

Respuestas observación No 1

Se acepta parcialmente la observación.

La Entidad considera necesario mantener la exigencia de soportes adicionales para la acreditación de experiencia obtenida con contratantes privados, dado que estos permiten verificar la existencia, ejecución y terminación de los contratos aportados y garantizan la idoneidad de la experiencia que se pretende acreditar.

No obstante, se advierte que la redacción actual de la Nota 1 podría generar la interpretación de que el proponente debe aportar simultáneamente la totalidad de los documentos allí relacionados. Tal no ha sido la finalidad de la Entidad.

En consecuencia, se precisa que los documentos señalados en la Nota 1 constituyen medios de prueba alternativos y complementarios para demostrar la ejecución del contrato con entidades privadas, por lo que el oferente podrá aportar uno o varios de ellos, según su disponibilidad, siempre que los documentos allegados permitan verificar de manera clara e inequívoca la existencia, ejecución, valor y cumplimiento del contrato acreditado.



La Entidad mantiene la necesidad de que la experiencia con entidades privadas se encuentre plenamente soportada y verificable, pero aclara que los documentos relacionados no son excluyentes entre sí ni deben necesariamente aportarse en su totalidad, ajuste que será surtida mediante adenda.

Observación N° 2 – *“...En todo caso, precisar que los documentos de la Nota 1 son subsanables, por no ser necesarios para la comparación de las ofertas, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018...”*

Respuestas observación No. 2

No se acepta la observación.

La Entidad considera que no resulta necesario incorporar de manera expresa la precisión solicitada en los documentos del proceso, toda vez que el régimen de subsanabilidad aplicable a la presente modalidad de selección se encuentra definido directamente por la normativa vigente, la jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal, las cuales son de obligatoria observancia tanto para la Entidad como para los proponentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, serán susceptibles de subsanación aquellos requisitos o documentos que no constituyan factores de comparación entre las ofertas no otorguen puntaje y no impliquen el mejoramiento, de la propuesta presentada. En consecuencia, la Entidad, durante la etapa correspondiente, permitirá la subsanación de los requisitos habilitantes en los términos previstos por la ley.

En este sentido, la Entidad reitera que la subsanación de requisitos habilitantes opera por mandato legal y ha sido ampliamente desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina de contratación pública, razón por la cual no se considera necesario reproducir textualmente dichas disposiciones en los documentos del proceso para que resulten plenamente aplicables.

Por las razones expuestas, la observación no es aceptada, manteniéndose las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos del proceso, con la aclaración aquí efectuada respecto del alcance de la subsanabilidad de los requisitos habilitantes.

Elaboró: Unidad de Contratación.